



Cd. Victoria, Tam., a 26 de mayo de 2010.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

Los suscritos Diputados Felipe Garza Narváez, José Manuel Abdala de la Fuente, Enrique Blackmore Smer, Wilfrido Campos González, Mario Alberto de la Garza Garza, Norma Alicia Dueñas Pérez, José Elías Leal, Omar Elizondo García, Ricardo Gamundi Rosas, Guadalupe González Galván, Martha Guevara de la Rosa, Eduardo Hernández Chavarría, Adán Mancilla Avendaño, Imelda Mangín Torre, Lucía Nava Salvador, Jesús Miguel Ortega González, Ernestina Rodríguez Borrego, José de Jesús Tapia Fernández, Jesús Eugenio Zermeño González, Norma Elizabeth Parra Martínez y Juan Carlos Alberto Olivares Guerrero, integrantes de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado; y, el artículo 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar a su consideración, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y 51, último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de diciembre de 2004 fue expedida la Ley de Bienes del Estado de Tamaulipas y sus Municipios mediante el Decreto número LVIII-1143, de la Quincuagésima Octava Legislatura, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición número 4 del 11 de enero de 2005.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La mencionada ley tiene como finalidad regular lo relacionado a los bienes que forman parte del patrimonio del Estado y los Municipios, asimismo, establece que el patrimonio público se integra con bienes de dominio público y de dominio privado, conceptuándose a los primeros como inalienables, imprescriptibles e inembargables y excluidos de gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional en tanto tengan ese carácter, ya que por su naturaleza se encuentran destinados a la satisfacción de un interés general, y los segundos como aquéllos que sin pertenecer a la primera categoría son utilizados al servicio de los poderes del Estado y de los Municipios para el desarrollo de sus actividades; que tratándose de inmuebles son también inembargables e imprescriptibles aunque susceptibles de transmisión, permuta, enajenación, donación o dación en pago.

Como se puede apreciar, la actual Ley de Bienes del Estado de Tamaulipas y sus Municipios permite la transmisión de bienes, vía donación. En ese sentido, el artículo 35 establece el término de un año para que los donatarios cumplan con el fin específico del objeto de la donación.

En congruencia con esta disposición, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, expedido mediante Decreto número 7, del 2 de febrero de 1984, publicado en el Periódico Oficial Anexo número 10 del 4 de febrero de ese mismo año, contempla en el último párrafo del artículo 51, la previsión de que en tratándose de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de un año contado a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año, sin contar con la aprobación del Congreso del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del donante.

Estas disposiciones contribuyen en parte a cometer errores por la premura de cumplir con este requisito, o en su defecto, a incumplir tales imperativos.

Existe la preocupación por no distraer la labor que se realiza en toda construcción o adecuación de un bien, solamente por la obligación de cubrir con este requisito, que si bien es cierto, el imponer un término es necesario para que no se aproveche la intención de donar un bien para otros fines, también lo es que hay proyectos que les resulta insuficiente un año para elaborar acciones de calidad.

La Iniciativa que ponemos a su consideración pretende reformar los artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y 51, último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a fin de ampliar el plazo de cumplimiento del objeto de la donación de un año a dos, con lo que se otorgará mayor confianza al donatario para cumplir con más calidad el objeto de la donación, que a final de cuentas es lo que en primer lugar nos preocupa, y a su vez, ya no existirían dispensas puesto que el plazo es mayor; en ese sentido, el ampliar el término de un año constituiría un alivio para cuestiones de planeación técnica del objeto de la donación.

Por otra parte, al contemplarse en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado los proyectos plurianuales, que requieren aún de mayor término, se propone que en razón de su objeto, se exceptúen dicho término, estableciendo así como plazo aquel que se requiera para su realización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS Y 51, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 35.

Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

Se exceptúa de los plazos señalados en el párrafo anterior los inmuebles cuya donación tengan como finalidad la realización de un proyecto plurianual, en cuyo caso el plazo será el establecido para la realización del proyecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 51, último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 51.- Los Ayuntamientos...

I a XIII.- ...

Para los casos...

a) y b).- ...

En los casos ...

En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

DIP. FELIPE GARZA NARVÁEZ

DIP. JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA
FUENTE

DIP. ENRIQUE BLACKMORE SMER

DIP. WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA
GARZA

DIP. NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. OMAR ELIZONDO GARCÍA

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN


DIP. MARTHA GUEVARA DE LA ROSA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA


DIP. ADÁN MANCILLA AVENDAÑO


DIP. IMELDA MANGIN TORRE


DIP. LUCIA NAVA SALVADOR


DIP. JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ


DIP. ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO


DIP. JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ


DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO
GONZÁLEZ


DIP. NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ


DIP. JUAN CARLOS A. OLIVARES GUERRERO

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS Y 51, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.